

PROYECTO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL MÉTODO POR EL QUE SE DETERMINARÁ EL ORDEN DE ASIGNACIÓN DE MENSAJES DE PARTIDOS POLÍTICOS EN PAUTAS DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

ANTECEDENTES

Mesa de trabajo de la Comisión

I. En la mesa de trabajo de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos del siete de julio de dos mil veinte, se analizó por parte de las y los integrantes de dicho órgano colegiado la selección del método de asignación de mensajes de partidos políticos en pautas de radio y televisión para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDO

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la propia *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

Atribución de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos

2. De conformidad con el artículo 58 fracción I del *Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, corresponde a la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos supervisar y vigilar el desarrollo de las actividades del Instituto relacionadas con el acceso a los partidos políticos a las prerrogativas que les corresponden, así como a las relativas al fortalecimiento de los mismos.

Acceso a radio y televisión

3. El artículo 35 fracción I de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que es una prerrogativa de los partidos

políticos tener acceso a la radio y televisión en los términos del Apartado B de la Base III del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

Asimismo, el artículo 159 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* señala que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y que los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, así como candidatas y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos.

Administración de tiempo en radio y televisión

4. El artículo 41, Base III, Apartado B, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* señala que, para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

Asimismo, el artículo 37 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, señala que el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en el estado de Guanajuato, en los términos de la disposición constitucional antes invocada.

Además, el artículo 337 de la misma ley establece que el Instituto Nacional, como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, garantizará a las candidatas y candidatos independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

Ahora bien, el artículo 173 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, dispone que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el Instituto Nacional Electoral, por conducto de los organismos públicos locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate; además, tal precepto establece que el tiempo referido será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del organismo público local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

Por último, los artículos 25 y 29 del *Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral* del Instituto Nacional Electoral, establecen respecto a las pautas para procesos electorales locales que en las precampañas, intercampañas y en las

campañas políticas, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones y de las candidaturas independientes serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, a propuesta del organismo público local electoral competente.

Propuesta de la Comisión

5. Atendiendo a lo establecido en el considerando anterior, la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos estima conveniente que, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, la asignación de pautados se lleve a cabo por orden de registro de los partidos políticos.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*; a los artículos 6 inciso a), 15, 16, 17, 18, 20, 22 y 23 del *Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*; se somete a la consideración de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: La Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos acuerda que el método por el cual se efectuó el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos en las pautas de radio y televisión sea por orden de registro de los partidos políticos.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para los fines conducentes.

TERCERO. Se instruye al secretario técnico de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos que remita este acuerdo vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia para su publicación en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 25, inciso I), del *Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, firman este acuerdo el presidente y el secretario técnico de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos.

Indira Rodríguez Ramírez
Presidenta de la Comisión

Víctor Hugo Trujillo Barillas
Secretario Técnico